



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



# Orientaciones sobre el uso del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)



Dirección General de Presupuesto Público



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

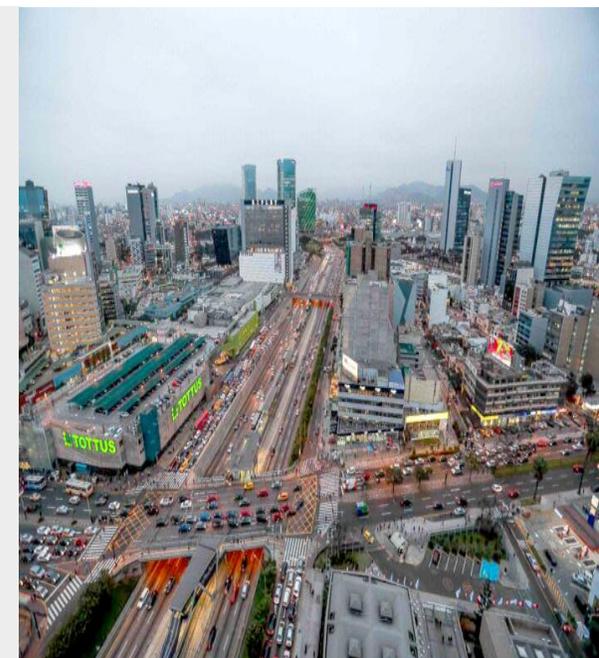


BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



# Fondo de Compensación Regional (FONCOR)

Dirección General de Presupuesto Público



# CONTENIDO

## Fondo de Compensación Regional - FONCOR

1. Definición
2. Marco Legal
3. Constitución
4. Gradualidad
5. Distribución
6. Usos

# Fondo de Compensación Regional - FONCOR



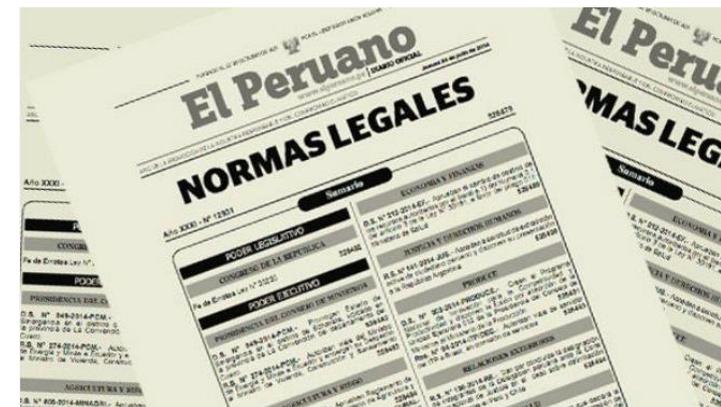
# 1. Definición

- El Fondo de Compensación Regional (FONCOR) son **recursos que se transfieren a los Gobiernos Regionales** que tienen como finalidad contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del **financiamiento de las inversiones públicas a su cargo.**
- El FONCOR forma parte de las rentas de los Gobiernos Regionales (**Art. 193 de la Constitución Política del Perú**)



## 2. Marco Legal

- El artículo 193 de la Constitución Política del Perú establece que el FONCOR forma parte de las rentas de los Gobiernos Regionales.
- La Ley N° 31069, Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), establece los principales lineamientos del FONCOR, tales como su financiamiento, gradualidad, indicadores a tomar en cuenta para su distribución, etc.
- El Decreto Supremo N° 084-2021-EF, Aprueban Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), establece la metodología de distribución del FONCOR.
- El Decreto Supremo N° 038-2022-EF, que modifica la normas reglamentarias y metodología del FONCOR.

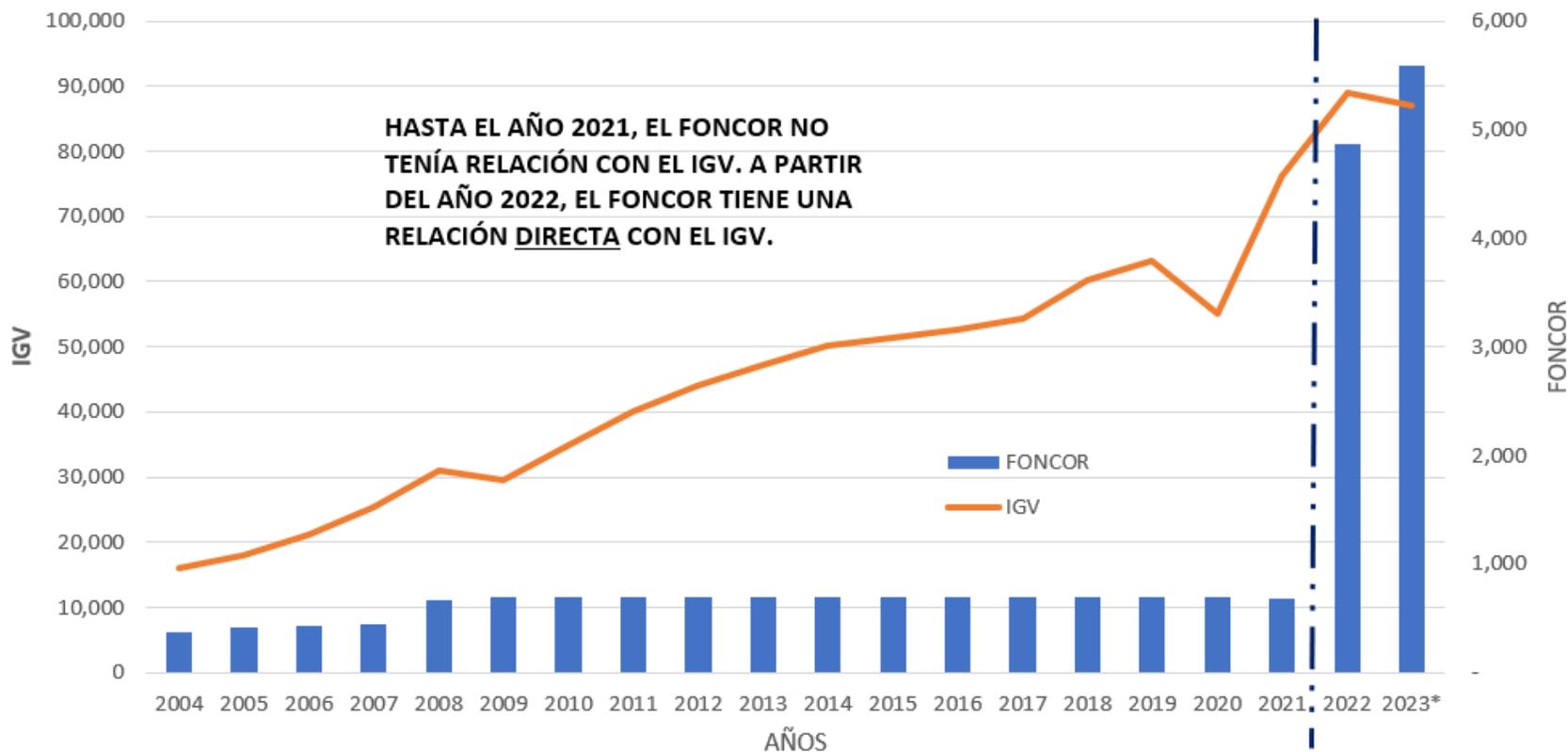


# 3. Constitución

El artículo 3 de la Ley N° 31069 establece que el FONCOR se constituye de los siguientes recursos:

- El rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas (IGV).
- Otros recursos, con mandato expreso.

### Transferencias de FONCOR a los GR VS. IGV: 2004 – 2023\* (Millones S/)



\* Corresponde al PIA

Fuente: Transparencia Económica - MEF

## 4. Gradualidad

- La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 31069, establece una **gradualidad** de la incorporación de recursos al FONCOR a partir del año 2022:

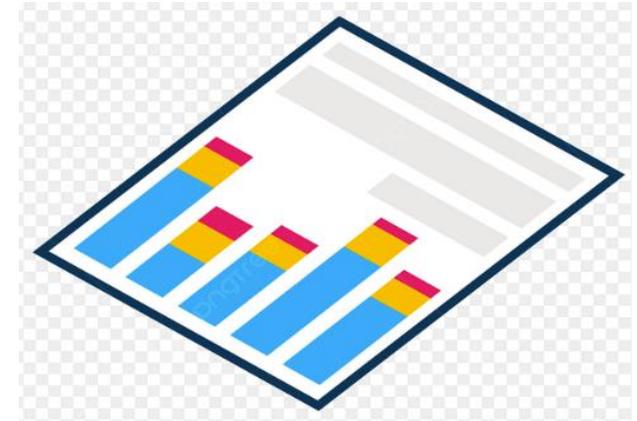
Año Fiscal	Porcentaje aplicable
2022	1.0%
2023	1.5%
2024	2.0%

- Estos porcentajes corresponden al porcentaje del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto a la renta que constituyen los recursos del FONCOR.



# 5. Distribución

- El **Decreto Supremo N° 084-2021-EF**, establece la metodología de distribución del FONCOR.
- El FONCOR se distribuye en función a índices de distribución que aprueba el MEF mediante Resolución Ministerial, sobre la base de criterios de equidad y compensación.
- Las entidades que brindan información para la elaboración de los índices de distribución son:
  - a. **INEI:** Población, Población Rural, NBI, Extensión Territorial, Ubicación Fronteriza.
  - b. **MEF:** Información fiscal y presupuestal correspondiente a cada Gobierno Regional.
- La distribución del FONCOR no aplica a Lima Metropolitana.



# 5. Distribución

- Para el cálculo de los índices de distribución del FONCOR se toma en cuenta la **Brecha Fiscal**.

$$I_{FONCOR}_{jt} = \frac{Brecha\ Fiscal_{jt}}{\sum_{j=1}^{25} Brecha\ Fiscal_{jt}} \quad (1)$$

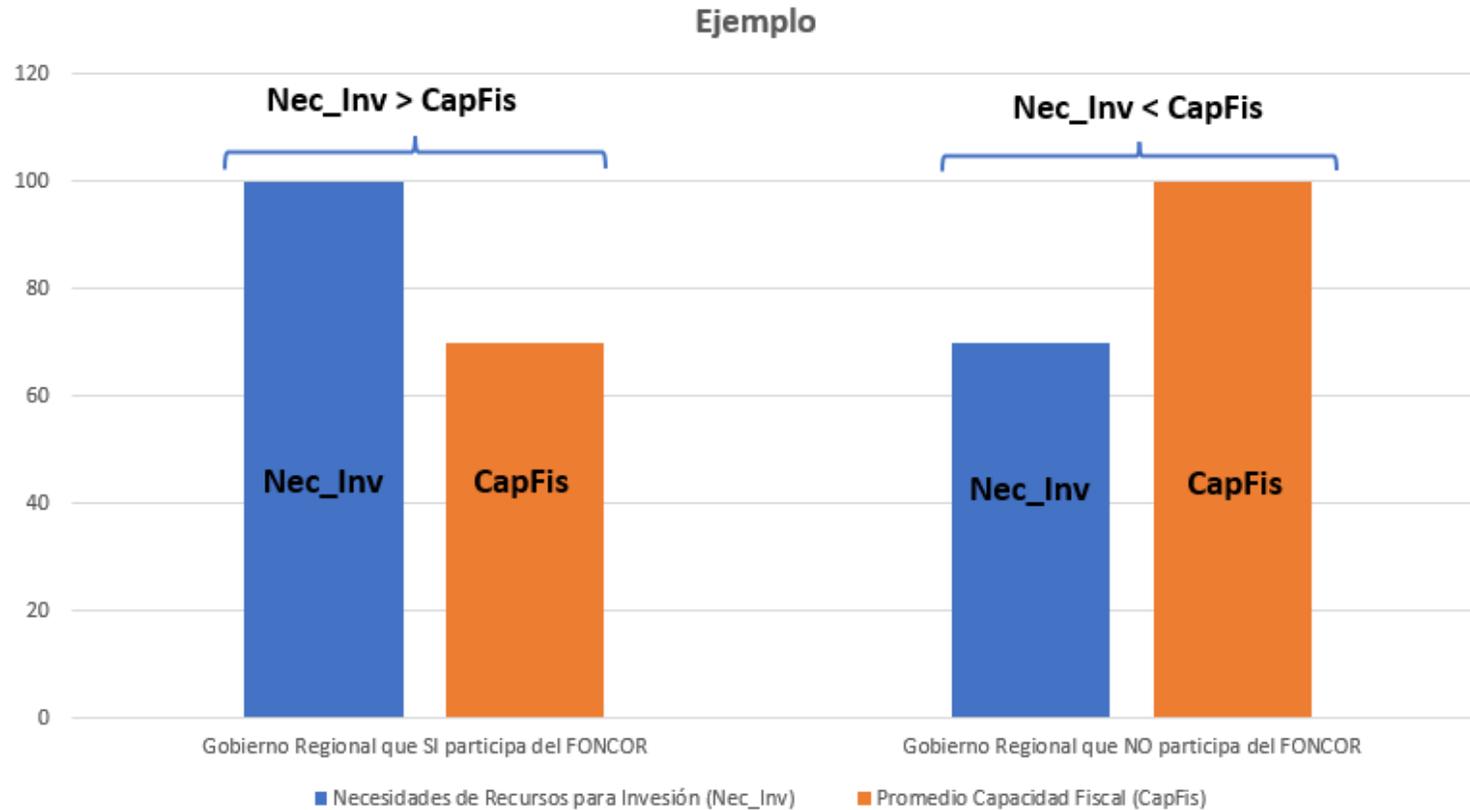
- La Brecha Fiscal se define como la diferencia entre el monto de la **Necesidad de Recursos para Inversión (Nec\_Inv)** y el **promedio de los último cuatro años previos de su respectiva Capacidad Fiscal (CapFisc)**. Formalmente se define como:

$$Brecha\ Fiscal_{jt} = Nec\_Inv_{jt} - Promedio_t(CapFis_j) \quad (2)$$

$$Brecha\ Fiscal_{jt} = 0 \quad \text{Si } Nec\_Inv_{jt} - Promedio_t(CapFis_j) \leq 0 \quad (3)$$

- De la ecuación (3) se desprende que **solo** los Gobiernos Regionales que tengan una **Necesidad de Inversión** mayor a su **Capacidad Fiscal** participan de la distribución de los recursos del FONCOR.

# 5. Distribución



- El FONCOR asigna recursos a los Gobiernos Regionales que cuentan con escasos ingresos para financiar sus necesidades de inversión.

## 6. Usos

- Los recursos del FONCOR se destinan a **financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional** que contribuya con el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Se puede destinar **hasta un 20%** a gasto corriente exclusivamente para ser destinados a **gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública**. Prioridad: funciones de salud, educación y agricultura.
- **Hasta un 5%** para financiar la **elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de proyectos vinculados al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos**.

El artículo 3 de la Ley N° 31069



## 6. Usos

- **Inversiones de Impacto Regional (IIR):** Son las inversiones que contribuyen al cierre de brechas prioritarias sobre la base de un diagnóstico de brechas con enfoque territorial, cuyo monto total de inversión viable o aprobado a precios de mercado es igual o mayor a **2400 UIT**, al momento de su financiamiento inicial; y, se encuentran en el marco de las competencias de un Gobierno Regional establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- El **artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2022-EF**, establece la gradualidad de las Inversiones de Impacto Regional (IIR):

Año	Recursos del FONCOR destinados a IIR
2023	35%
2024	45%
2025	65%
2026	85%

- Al 2027, el financiamiento o cofinanciamiento de las IIR alcanza la totalidad de recursos del FONCOR destinado a inversiones.

# 6. Usos

## Tercera Disposición Complementaria Modificatoria – DU N° 006 - 2024

### Modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

(...)

h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual (...)

Las transferencias financieras se efectúan hasta el **30 de junio de 2024**

(...)

... **se autoriza**, excepcionalmente, a los gobiernos regionales, **a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal**, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del INVIERTE.PE y proyectos fuera de este sistema.

... **el pliego que transfiere** los recursos del FONCOR, **debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2022-EF** - Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de **las inversiones en el marco del INVIERTE se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado**, para lo cual los pliegos quedan **exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente Ley**.

#### Consideraciones:

Debe suscribirse convenios previos entre el GR, GL y GN vinculados a las inversiones que se financiaran o cofinanciaran

# 6. Usos

## Quincuagésima DCF Ley N° 31953

**Autorizar, excepcionalmente,** a los GR a utilizar **hasta un máximo de 40%** de los recursos provenientes del FONCOR al que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31069 **para financiar gasto corriente que contribuya** a: i) las intervenciones de atención primaria de salud, y ii) las acciones vinculadas a la nivelación de aprendizajes, reducción de la deserción del sistema educativo y logro de aprendizajes de los estudiantes, en el marco de sus competencias.

### Consideraciones para la aplicación:

- **No pueden utilizarse** para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinado a gasto de personal.
- Remitir semanalmente la información de las órdenes de compra y de servicio del SIGA MEF a través del Sistema de Envío y Recepción (SERS), respecto a la ejecución de los recursos autorizados.

### Se exonera de:

- Inciso 3, numeral 48.1, artículo 48 del DL 1440.
- Numeral 9.3, artículo 9 de la Ley 31953.
- Numeral 11.3, artículo 11 de la Ley 31953

Los GR presentan un informe trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

# 6. Usos

## Ley N° 31952 y Artículo 3 del DU N° 006-2024

### La Ley N° 31952:

- ✓ Autoriza a los gobiernos regionales el uso del FONCOR para financiar la adquisición de maquinarias y equipos.
- ✓ De similar forma autoriza a los gobiernos locales el uso del FONCOMUN para financiar la adquisición de maquinarias y equipos.
- ✓ La Ley es aplicable a los gobiernos regionales y gobiernos locales, que, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se encuentren comprendidos en las zonas en las que exista peligro de ocurrencia de una situación de emergencia.
- ✓ Por lo anterior el ámbito geográfico debe estar con inminencia de ocurrencia, lo cual debe estar comprendidos en alertas o informes emitidos en el marco del Sinagerd.
- ✓ Asimismo, la inminencia de ocurrencia no requiere de declaración previa de emergencia.

### Artículo N° 03 Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952 :

- ✓ El numeral 3.1 reitera la autorización para usar FONCOR y FONCOMUN en el marco del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952.
- ✓ El numeral 3,2, suscribe para la aplicación de lo antes referido, que los GR y GL, exceptuados de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### Los recursos se ejecutan en la siguiente cadena de gasto

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUNCIÓN	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	FINALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999. SIN PRODUCTO	5006412. Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño - FEN	05. ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	016. GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS	0036. ATENCION INMEDIATA DE DESASTRES	0398324. ADQUISICION Y OPERACION DE MAQUINARIAS, VEHICULOS Y EQUIPOS PARA LABORES DIRECTAS DE PREPARACION Y RESPUESTA DEL FENOMENO EL NIÑO, A NIVEL NACIONAL	143. MAQUINARIA PESADA



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



# Orientaciones sobre el uso del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)



Dirección General de Presupuesto Público